

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 78, literal h) y 106 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establecen que la Superintendencia del Sistema Financiero organizará y mantendrá actualizados los registros que le mandan las leyes, dentro de estos, los de los auditores externos de las entidades integrantes del sistema financiero nacional.
- II. Que los artículos 224 de la Ley de Bancos, 87 de la Ley de Sociedades de Seguros, 59 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, 48 de la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana, 46 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, 29 de la Ley de Titularización de Activos, 32 de la Ley de Fondos de Inversión y 33 de la Ley del Sistema Financiero para Fomentar el Desarrollo, establecen que los estados financieros de las sociedades e instituciones reguladas en dichas leyes, deberán ser dictaminados por auditores externos inscritos en el Registro que llevará la Superintendencia del Sistema Financiero.
- III. Que el artículo 6, inciso cuarto, literal f) de la Ley del Mercado de Valores, establece que el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero, se encuentra conformado, entre otros registros especiales, por el registro de auditores externos y, los artículos 81 y siguientes de la misma Ley, establecen los requisitos, las facultades y las obligaciones que deben cumplir los auditores externos que pretendan registrarse en el Registro Público Bursátil.
- IV. Que el artículo 7, de la Ley del Mercado de Valores, establece que la organización y funcionamiento del registro se desarrollará en el Reglamento de esa Ley, considerando la naturaleza del mercado de valores, los principios registrales y los requisitos de inscripción respectivos contenidos en esta Ley. Al respecto, el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Mercado de Valores incluye el listado de la información que deben contener los asientos registrales de auditores externos.
- V. Que el artículo 15, literal m), de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que es facultad del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero autorizar, modificar, suspender o cancelar los asientos registrales en los registros que esta lleve de las personas, instituciones y operaciones que estuvieren sujetos a dicho requisito, de conformidad con las leyes de la materia, entre los cuales se incluye el de auditores externos.
- VI. Que es necesario integrar y actualizar el marco normativo aplicable al registro de los auditores externos que presten sus servicios a los integrantes del sistema financiero, con base a las disposiciones legales vigentes.

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

- VII. Que el artículo 6 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que cuando un contador público pretenda prestar servicios de auditoría externa a las entidades integrantes del sistema financiero, deberá solicitar su inscripción en el registro que para tales efectos lleva la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a lo establecido en la normativa que les es aplicable, la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y demás leyes especiales.
- VIII. Que de conformidad al artículo 101, inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, quedan transferidas al Banco Central de Reserva de El Salvador las facultades de aprobar, modificar y derogar normas técnicas que deban ser cumplidas por los integrantes del sistema financiero y demás supervisados y que eran atribuidas a las Superintendencias o a los Consejos Directivos de las Superintendencias cuyas leyes orgánicas fueron derogadas con esta Ley.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS
INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO**

**CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen como objeto establecer los requerimientos mínimos que deben cumplir los auditores externos para ser inscritos y mantener tal calidad en el Registro de Auditores Externos de los Integrantes del Sistema Financiero. Dicha inscripción, de conformidad a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y otras Leyes aplicables, los faculta y habilita para que puedan ser contratados por los integrantes del sistema financiero para prestar servicios de auditoría externa y dictaminar sobre sus estados financieros, así como sobre los aspectos que se mencionan en las Leyes aplicables a dichos integrantes.

Sujetos

Art. 2.- Serán sujetos de las presentes Normas, aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en prestar servicios de auditoría externa a los integrantes del sistema financiero detallados en el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, así como los auditores externos de otras entidades que por disposiciones legales deben cumplir con el requisito de registro

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

en la Superintendencia del Sistema Financiero.

Términos

Art. 3.- Para los fines de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b) **Consejo de Vigilancia:** Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría;
- c) **Conglomerados financieros:** Conjunto de sociedades caracterizadas por el hecho que más de un cincuenta por ciento de sus respectivos capitales accionarios, es propiedad de una sociedad controladora, la cual también es miembro del conglomerado;
- d) **Encargados de dirigir las auditorías:** Socio del encargo según las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), es el socio o empleado de la firma o despacho de auditoría que es el responsable de la coordinación, dirección, supervisión y realización del trabajo de auditoría para la empresa que contrata la firma o despacho, y de la cual se designa como auditor encargado, también es el responsable de la suscripción del informe que se emite en nombre de la firma o del despacho de auditoría;
- e) **Registro:** Registro de Auditores Externos de los Integrantes del Sistema Financiero;
- f) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero; y
- g) **Socios:** Accionistas de las sociedades de capital.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO

Clasificación del Registro de Auditores Externos

Art. 4.- La Superintendencia llevará un registro denominado “Registro de Auditores Externos de los Integrantes del Sistema Financiero”, el cual se clasificará en dos categorías:

- a) Auditores Externos para Bancos y Conglomerados Financieros; y
- b) Auditores Externos para otros Integrantes del Sistema Financiero.

Los auditores inscritos en la categoría del literal a) podrán auditar a otros integrantes del sistema financiero y los de la categoría b) podrán auditar a integrantes del sistema financiero distintos a bancos y conglomerados financieros.

Requisitos para inscribirse en el Registro

Art. 5.- Las personas naturales y jurídicas que tengan interés de inscribirse en el Registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro de los Profesionales de la Contaduría Pública que lleva el Consejo de Vigilancia, para el ejercicio profesional de auditoría;

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

- b) Declarar que conocen y cumplen con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y el Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores adoptado o emitido por el Consejo de Vigilancia;
- c) Acreditar experiencia profesional en el ejercicio de la auditoría externa o funciones similares, así:
 - i. De por lo menos cinco (5) años para los que solicitan autorización en la categoría de auditores externos para bancos y conglomerados financieros; y
 - ii. De por lo menos tres (3) años para los que solicitan autorización en la categoría de auditores externos para otros integrantes del sistema financiero.

En el caso de sociedades, se aplicará a los socios responsables de firmar los informes de auditoría.

Se entiende por experiencia profesional, la práctica de auditorías externas o funciones similares; tales como auditorías interna y fiscal, servicios de contabilidad y consultorías;

- d) Que el auditor, los socios, directores, administradores, los auditores encargados de dirigir las auditorías y quienes suscriban los informes de auditoría:
 - i. No hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio o la hacienda pública o participado dolosamente en la comisión de cualquier delito;
 - ii. No tengan créditos directos a los que se les haya requerido o se les requiera una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más, o que posean el veinticinco por ciento o más de las acciones de sociedades que tengan créditos con dicha reserva de saneamiento;
 - iii. Tengan solvencia tributaria y mantengan actualizada su información en el Consejo de Vigilancia;
 - iv. No se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores o que hubiesen sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culposa o dolosa;
 - v. No sean a la vez directores, funcionarios o empleados de los integrantes del sistema financiero;
 - vi. No se les haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, con el lavado de dinero y de activos o con el financiamiento al terrorismo;
 - vii. No hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por participar en infracciones graves a las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y otros delitos de carácter financiero;
 - viii. Sean independientes de la entidad auditada y que no posean ninguna acción de ellas, ya sea directamente, ni sus cónyuges o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, o a través de personas jurídicas; y
 - ix. No hayan sido administradores, como directores o gerentes, o funcionarios de una institución del sistema financiero en la que se demuestre administrativamente, su

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

responsabilidad para que dicha institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento (20%) o más del mínimo requerido por la Ley, que haya recibido aportes del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento, o que haya sido intervenida por el organismo competente.

- e) Que los ingresos que perciban las sociedades auditoras externas o el auditor externo, por los servicios de auditoría que presten a un integrante del sistema financiero, no excedan el veinticinco por ciento (25%) de sus ingresos totales.

Recepción de las solicitudes de inscripción y prórroga

Art. 6.- Las solicitudes de inscripción en el Registro se recibirán en el mes de agosto y las prórrogas, por lo menos ciento veinte (120) días antes del vencimiento del plazo de inscripción, de conformidad al Anexo No. 1 de las presentes Normas.

Solicitud e información a presentar

Art. 7.- Los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Superintendencia, en la que deberán expresar a qué categoría de clasificación pretenden ofrecer sus servicios y además adjuntar, considerando el Anexo No. 2 de las presentes Normas, la siguiente información:

- a) Nombre, Razón Social o Denominación;
- b) Dirección, correos electrónicos, números de teléfonos;
- c) Copias certificadas por Notario del Número de Identificación Tributaria (NIT) y del Número de Registro de Contribuyente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) del solicitante;
- d) Certificación expedida por el Consejo de Vigilancia en el que conste que el profesional o la sociedad, según corresponda, está inscrito en el Registro de los Profesionales de la Contaduría Pública, que cumple con los requisitos de la educación continuada, la actualización de sus datos y con el control de calidad; sobre este último presentarán la certificación sólo en caso de que haya sido evaluado por el Consejo de Vigilancia;
- e) Copia del testimonio de escritura pública de constitución y sus modificaciones; además, nómina de socios, en el caso de sociedades;
- f) Credenciales de la Junta Directiva de la sociedad, las que deberán estar inscritas en el Registro de Comercio;
- g) Currículum Vitae de los profesionales que ejercen individualmente, de los socios directores, administradores y de las personas que suscriben informes hasta nivel de encargados de dirigir las auditorías, adjuntando fotocopias del título profesional, fotocopia del carné emitido por el Consejo de Vigilancia, Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) debidamente certificados por notario;
- h) Descripción de la organización con el contenido siguiente:
 - i. Organigrama de la firma;
 - ii. Descripción general de las funciones de cada componente del organigrama;

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

- iii. Nombre del personal y su cargo;
 - iv. Descripción del equipo de cómputo y sus respectivos programas;
 - v. Descripción general del Sistema de Control de Calidad; y
 - vi. Descripción general de su sistema de evaluación del control de calidad de las auditorías efectuadas por la firma.
- i) Nombre y dirección de las empresas a las que está brindando servicios de auditoría externa y a las principales que les haya dado ese servicio en los últimos tres (3) o cinco (5) años según la categoría de clasificación solicitada, especificando la actividad principal de las empresas y el período en el cual le prestaron los servicios; asimismo, nómina de los quince (15) principales clientes y la participación porcentual de la facturación de cada uno en los ingresos anuales correspondientes al último ejercicio económico de la firma de auditoría. Para estos efectos, un conglomerado financiero debe considerarse como un solo cliente;
 - j) Declaración Jurada ante notario, considerando los formatos adjuntos en Anexos Nos. 3 y 4 de las presentes Normas, según el tipo de persona, natural o jurídica;
 - k) En lo pertinente, copia certificada notarialmente del contrato o convenio vigente con la firma o entidad internacional de auditoría con la cual se haya suscrito contrato de corresponsalía, asociado, miembro u otros. Este contrato o convenio, si no estuviera en castellano, deberá presentarse su traducción de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, debiendo además, adjuntar la constancia de estar registrado en el Consejo de Vigilancia.
El solicitante adjuntará al contrato o convenio un resumen que contenga, entre otros, el objeto del contrato o convenio, las responsabilidades y obligaciones asumidas, los derechos adquiridos por las partes, el uso del nombre o distintivos comerciales de la firma y la vigencia del mismo;
 - l) Certificación de no tener antecedentes penales, extendida por la autoridad competente. Esta certificación deberá haber sido expedida por lo menos dentro de los treinta (30) días anteriores a la solicitud respectiva que se haga a la Superintendencia. En el caso de sociedades auditoras, aplica para los socios y auditores que firman los informes de auditoría;
 - m) Copias certificadas de los estados financieros debidamente auditados, correspondientes a los últimos tres (3) años. Cuando la sociedad tenga menos de tres (3) años de existir, deberá presentar los estados financieros que tuviesen auditados y el correspondiente al último mes de operaciones que tenga a la fecha;
 - n) Copia certificada de la última planilla pagada al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones; y
 - o) Solvencias en original y vigentes extendidas por las respectivas Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (UPISSS) y de pago de cotizaciones Obrero-patronales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

Información incompleta

Art. 8.- En el caso de solicitudes de Registro cuya información y documentación no esté completa, la Superintendencia comunicará al interesado, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

recepción de la solicitud; el interesado dispondrá de un plazo de treinta (30) días para subsanar la omisión. Si al vencer el plazo no se ha recibido respuesta, se entenderá que el solicitante ha desistido de su petición, por lo que se dará por terminado el trámite y la documentación será enviada al archivo de la Superintendencia.

Comprobación de la información presentada

Art. 9.- Si durante el proceso de comprobación de la información presentada y previo a la autorización de Registro, se determinase que es falsa, la Superintendencia con base en el Código Procesal Penal, dará aviso a la Fiscalía General de la República (FGR) y considerando lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría podrá denunciar el hecho ante el Consejo de Vigilancia.

Comunicación de la resolución

Art. 10.- Satisfechos y subsanados los requisitos establecidos en las presentes Normas, la Superintendencia resolverá lo pertinente y comunicará a los interesados, antes de que finalice al año en que presenten la solicitud.

Las inscripciones serán autorizadas con fecha de vigencia que iniciará el uno de enero del año siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de los auditores del literal a) del artículo 4 de las presentes Normas, la vigencia será de dos (2) años, con base en el artículo 228 de la Ley de Bancos. Para los auditores del literal b) del artículo 4 la vigencia será hasta que la Superintendencia, en cumplimiento a sus facultades legales, emita suspensión o cancelación definitiva de su registro.

CAPÍTULO III FACTORES A PONDERAR Y CRITERIOS DE ANÁLISIS

Factores de evaluación

Art. 11.- Los factores descritos en el Anexo No. 5 de las presentes Normas se ponderarán con base a los criterios que a continuación se describen:

FACTOR	PUNTAJE ASIGNADO
1. Independencia	30
1.1. Independencia económica	15
1.2. Cantidad de empresas auditadas	15
2. Formación profesional	25
2.1. Grado académico	10
2.2. Personal técnico en auditoría	10
2.3. Estudios especiales	5
3. Calidad y Experiencia	35
3.1. Tiempo de ejercicio profesional	5
3.2. Diversidad de las empresas auditadas	10

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

FACTOR	PUNTAJE ASIGNADO
3.3. Experiencia en el sistema financiero	5
3.4. Calidad de trabajo	15
4. Eficiencia Organizativa	10
4.1. Organización y funciones definidas	5
4.2. Equipos y programas de computación	5
Total	100

El puntaje mínimo requerido para los asientos registrales y sus prórrogas en el Registro será de sesenta y cinco (65) puntos. Los factores descritos en el artículo anterior se ponderarán con base en los criterios que se describen en el Anexo No. 5.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL

Notificación al Consejo de Vigilancia

Art. 12.- Las suspensiones y cancelaciones en firme se harán del conocimiento del Consejo de Vigilancia y de los integrantes que tengan relaciones contractuales con los auditores cancelados o suspendidos y serán divulgadas íntegramente por la Superintendencia, en su sitio web.

Reincorporación de Auditores

Art. 13.- A los auditores externos a quienes la Superintendencia les haya cancelado la autorización e inscripción del asiento registral para ejercer la auditoría externa en las entidades del sistema financiero, podrán solicitar, después de dos (2) años de la cancelación, autorización para ejercerla nuevamente, remitiendo para tales fines la documentación solicitada en las presentes Normas.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Plazos para actualizar información

Art. 14.- Para mantener actualizada la información en el Registro, los auditores externos deberán comunicar a la Superintendencia todo cambio en la información que se detalla en el Anexo No. 6 de las presentes Normas en un plazo máximo de treinta (30) días subsiguientes al hecho que motivó el cambio.

Para la actualización de la información de los auditores externos se deberá utilizar el Anexo No. 6 de las presentes Normas, tomando en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Nómina de accionistas cuando sea persona jurídica;
- b) Listado de entidades a las que prestó o presta servicio de auditoría durante el ejercicio anterior y actual;
- c) Credencial actualizada del o los representantes legales;

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

- d) Declaración Jurada que exprese que el documento de la relación de la firma de auditoría con firmas o entidades de auditoría ya sean locales o del exterior (asociación, acuerdo, representación, corresponsalía, uso de nombre, licencias, u otros) está vigente e inscrita en el Consejo de Vigilancia; y
- e) Detalle de los procesos judiciales y su estatus, que se hayan instruido a la firma de auditoría o se hayan ordenado en contra suyo o alguno de sus socios.

La falta de actualización de la información no impedirá a la Superintendencia darle continuidad a los procesos administrativos de suspensión o cancelación de asientos registrales.

La prórroga de inscripción que indica el artículo 228 de la Ley de Bancos, aplica sólo para los auditores externos clasificados en la categoría a) del artículo 4 de las presentes Normas, las que deberán presentar la información actualizada de la firma de auditoría, misma a la que se le aplicará la evaluación que establece en el Capítulo III anterior.

Trámites en proceso

Art. 15.- Los trámites, procedimientos y recursos promovidos que estuviesen pendientes a la fecha de la vigencia de las presentes Normas, se continuarán tramitando de acuerdo con las Normas con las que fueron iniciadas.

Sanciones

Art. 16.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatorias

Art. 17.- Las presentes Normas derogan las siguientes:

- a) "Normas para la Inscripción de los Auditores Externos en el Registro de la Superintendencia del Sistema Financiero" (NPB2-07) aprobadas en Sesión CD-40/09 del 30 de septiembre de 2009, por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial número 23, Tomo 30, de fecha 2 de febrero de 2011; y
- b) "Norma para el Registro de los Auditores Externos Salvadoreños en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores" (RCTG-12/2009), aprobada en Sesión CD-33/18 de fecha 18 de diciembre de 2009, por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial número 23, Tomo 30, de fecha 2 de febrero de 2011.

Aspectos no previstos

Art. 18.- Los aspectos no previstos en las presentes Normas, en temas de regulación, serán

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	The logo of the Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) is a circular emblem with the letters 'BCR' inside. Below the emblem, the text 'Banco Central de Reserva de El Salvador' is written in a smaller font.
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 19.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del 6 de julio de dos mil dieciocho.

Anexo No. 1

FORMATO DE LA INFORMACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE REGISTRO

- a) Nombre, razón social o denominación, _____
- b) Domicilio y ubicación de la oficina, _____ Teléfono: _____ Correo electrónico: _____
 Dirección Web: _____
- c) NIT del solicitante: _____
- d) Inscripción en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría No. _____, de fecha _____. (Adjuntar certificación extendida por dicho Consejo).
- e) Nómina de socios (sólo en el caso de sociedades) y del personal técnico:

Nombre	Participación Social	Título, calidad o grado académico	NIT	No. De DUI o Pasaporte	No. Inscripción CVPCPA y fecha

(Adjuntar copia del testimonio de la Escritura Social).

- f) Nómina de la Junta Directiva: (solo en el caso de sociedades).

Nombre	NIT	Cargo

(Adjuntar credenciales respectivas).

- g) Currículum Vitae de los Directores, Administradores y de las personas que suscriben los informes:

Nombre	Experiencia	Cargo	Título, calidad o grado académico

(Adjuntar Currículum Vitae respectivos y los atestados que lo soportan).

- h) Descripción de la organización, la cual deberá incluir organigrama actual, funciones de cada componente del organigrama, inventario del equipo de cómputo y programas en uso y nómina completa del personal, según el esquema siguiente:

Nombre	Cargo	NIT	Título, calidad o grado académico

Adjuntando:

- Inventario del equipo de cómputo y programas en uso; y
- Copia de título del personal graduado.

Anexo No. 1

i) Empresas a la que se prestan y se han prestado servicios de auditoría externa:

1. Empresas a las que actualmente se prestan estos servicios*

Nombre	Dirección	Actividad	Ejercicio Contratado

*Adjuntar listado completo

2. Principales empresas a las que se prestaron estos servicios en los últimos tres (3) o cinco (5) años según la categoría solicitada, por orden de honorarios*.

Nombre	Dirección	Actividad	Ejercicio Contratado

*Adjuntar listado completo

j) Participación porcentual de los quince (15) clientes principales en los ingresos de la sociedad:

Nombre	Actividad	Porcentaje

k) Declaración Jurada (adjuntar Declaración según modelo).

l) La sociedad ha suscrito contrato de representación con la firma internacional de auditoría _____, con fecha _____. (Adjuntar copia del documento respectivo).

m) Sistema de control de calidad de la firma de auditoría. (Adjuntar la descripción general del control de calidad utilizado por la firma de auditoría).

n) Detalle del cónyuge y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad del auditor externo, persona natural, administradores de la firma o encargados de dirigir auditorías, socios o accionistas, cuando aplique.

Nombre: _____

Nombre del cónyuge o pariente	Clase de relación	NIT	DUI

Las sociedades en que el auditor posea el 25% o más de participación:

Nombre de la Sociedad	Participación	NIT

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

Anexo No. 2

INFORMACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

1. Fotocopia certificada del Número de Identificación Tributaria (NIT) y del Número de Registro de Contribuyente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) del solicitante; en el caso que el solicitante sea persona jurídica deberá presentar además el de los socios;
2. Certificación expedida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), en la que conste que el profesional o la sociedad, según corresponda, está inscrita en el Registro Profesional que ese Consejo lleva de los profesionales que han sido autorizados por ese Consejo para el ejercicio profesional de la Auditoría;
3. Copia del testimonio de la Escritura Pública de Constitución, sus modificaciones y nómina de socios, en el caso de sociedades;
4. Credenciales de la Junta Directiva de la sociedad;
5. Currículum Vitae de los profesionales que ejerzan individualmente, de los socios directores, administradores y de las personas que suscriben los informes hasta nivel de encargados de dirigir las auditorías, con sus respectivos atestados que los soportan;
6. Certificación de no tener antecedentes penales de cada uno de los profesionales que ejerzan individualmente, de los socios directores, administradores y de las personas que suscriben los informes hasta nivel de encargados de dirigir las auditorías;
7. Descripción de la organización, la cual deberá contener:
 - a) Organigrama de la firma de auditoría;
 - b) Descripción de las funciones de cada componente del organigrama;
 - c) Nombre del personal y su cargo;
 - d) Descripción del equipo de cómputo y sus respectivos programas;
 - e) Última planilla de cotizaciones pagadas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones; y
 - f) Solvencias en original y vigentes extendidas por las respectivas Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (UPISSS) y de pago de cotizaciones Obrero-patronales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).
8. Declaración Jurada ante notario, considerando el modelo anexo;
9. Constancia emitida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), de haber registrado el contrato o convenio con Firma o entidad internacional de auditoría;
10. Resumen general del Sistema de Control de Calidad empleado por la firma de auditoría; y
11. Matrícula de Comercio.

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

Anexo No. 3

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIO PARA LOS AUDITORES EXTERNOS PERSONAS JURÍDICAS

En la ciudad de _____ a las _____ horas del día de _____ de _____.

Ante mí, _____ notario del domicilio _____ comparece el señor (a), _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____ del domicilio _____, a quien conozco (o no conozco), portador (a) de (o identifico por) Documento Único de Identidad número (o pasaporte número) _____, con Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en representación de (en este caso consignar si es representante legal o apoderado y relacionar la personería según el caso, en este momento o al final) y **ME DICE**: Que en su calidad de Representante Legal o Apoderado de la Sociedad _____, y con la finalidad de estar solicitando se inscriba a la sociedad en el Registro de Auditores Externos que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero, **BAJO JURAMENTO HACE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES**:

1. Ninguno de los socios, directores, administradores y personas encargadas de dirigir auditores y que firman los informes de auditoría hemos sido condenados por delitos contra el patrimonio o la hacienda pública.
2. La sociedad auditora, sus socios o los auditores asignados para auditar a la entidad, no se encuentran en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores ni han sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culposa o dolosa.
3. Los socios de la firma auditora, el auditor o los designados para auditar no han participado en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero y de activos o con el financiamiento al terrorismo; así como, no han sido sancionados administrativamente por participar en infracciones graves a las leyes y normas de carácter financiero, y en especial a la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero.
4. Los socios de la firma auditora, el auditor o los designados para auditar no han sido administradores, directores, gerentes o funcionarios de una entidad del sistema financiero en la que se demuestre administrativamente, su responsabilidad para que dicha entidad, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamos, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la ley, que haya recibido aportes del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento, o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente.
5. Ninguno de los socios, directores, gerentes, administradores y personas encargadas de dirigir auditores y que firmamos los informes de auditoría somos deudores en el sistema financiero salvadoreño, por créditos a los que se les haya requerido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más.
6. Las personas responsables de conducir las auditorías conocen las Normas Internacionales de Auditoría conocidas como las NIA y las disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos vigentes que deben aplicar en su calidad de auditor externo y actualizarse en el conocimiento de otras normativas que en el futuro lleguen a emitirse.
7. No suscribirán contratos por servicios de auditoría externa en entidades en donde alguno de sus socios, administradores y personas responsables de suscribir los informes de auditoría, se encuentren en las siguientes circunstancias:

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

Anexo No. 3

- a) Que sea director, administrador, empleado o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de los directores, o administradores o accionistas mayoritarios;
 - b) Que sea deudor directo o indirecto, asegurado o beneficiario de seguros y que no llegarán a serlo mientras prestemos servicios de auditoría externa y si algún empleado nuestro reúne o llega a reunir alguna de las condiciones señaladas, no participará en ningún trabajo de auditoría que tenga que ver con la entidad en donde adeude o tenga relaciones de seguros o cualquier otro negocio; y
 - c) Que haya desempeñado un cargo en la entidad en los tres años anteriores al del ejercicio contable sujeto a dictamen.
8. Los socios de la firma auditora, los encargados de dirigir las auditorías, o los designados para efectuar las auditorías, conocen las disposiciones legales que regulan las actividades de los integrantes del sistema financiero y se comprometen a mantenerse actualizados respecto a los cambios que experimenten estas disposiciones y las normativas que les apliquen
 9. La sociedad, los socios, directores, administradores o personas que firmamos los informes de auditoría no somos titulares directamente o mediante persona jurídica de ninguna acción o acciones del ente o entes auditados.
 10. Los honorarios por los servicios de auditoría externa de la entidad integrante del sistema financiero que se audita no excede del veinticinco por ciento (25%) de sus ingresos totales.
 11. Ninguno de los socios, directores, administradores, gerentes o personas encargadas de dirigir auditorías y que firman los informes de auditoría son a la vez directores, funcionarios o empleados de bancos o conglomerados u otras entidades supervisadas.
 12. Se comprometen a cumplir con el Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores adoptado o emitido por el Consejo de Vigilancia para los contadores públicos nacionales.

El (La) compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el (la) compareciente a quien le expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en ___ hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: **DOY FE.**

La Declaración Jurada debe cumplir con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Notariado.

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

Anexo No. 4

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIO PARA LOS AUDITORES EXTERNOS PERSONAS NATURALES

En la ciudad de _____ a las _____ horas del día _____ de _____ de _____. Ante mí, _____ notario del domicilio de _____ comparece el señor(a) _____ de _____ años, de profesión (u oficio) _____, del domicilio de _____ a quien conozco (o no conozco), portador (a) de (o identifico por) Documento Único de Identidad número (o pasaporte número) _____, con Número de Identificación Tributaria _____ quien actúa en nombre propio, y **ME DICE** que con la finalidad de estar solicitando su inscripción en el Registro de Auditores Externos que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero, **BAJO JURAMENTO HACE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:**

1. El (La) compareciente no ha sido condenado (a) por delitos contra el patrimonio o la hacienda pública.
2. El auditor o los designados para auditar a la entidad supervisada, no se encuentran en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores ni han sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culposa o dolosa.
3. El auditor o los designados para auditar no han participado en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero y de activos o con el financiamiento al terrorismo; así como, que no han sido sancionados administrativamente por participar en infracciones graves a las leyes y normas de carácter financiero, en especial a la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero.
4. El auditor o los designados para auditar a la entidad no han sido administradores, directores, gerentes o funcionarios de una entidad supervisada en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad para que dicha entidad, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamos, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la ley, que haya recibido aportes del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento, o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente.
5. El (La) compareciente no es deudor en el Sistema Financiero Salvadoreño, por créditos a los que se les haya requerido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más.
6. El (La) compareciente y las personas responsables de conducir las auditorías, conocen las Normas Internacionales de Auditoría conocidas como las NIA y las disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos que deben cumplir en su calidad de auditor externo las cuales acatarán estrictamente así como de otras normativas que en el futuro lleguen a emitirse.
7. No suscribirá contratos por servicios de auditoría externa con entidades en donde sea:
 - a) Director, administrador, empleado o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de los directores, o administradores o accionistas mayoritarios; y
 - b) Deudor directo o indirecto, asegurado o beneficiario de seguros y que no llegará a serlo mientras preste servicios de auditoría externa y si algún empleado reúne o llega a reunir alguna de las condiciones señaladas, no participará en ningún trabajo de auditoría que tenga que ver con la entidad en donde adeude o tenga relaciones de seguros o cualquier otro negocio.

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

Anexo No. 4

8. Que haya desempeñado un cargo en la entidad en los tres años anteriores al ejercicio contable sujeto a dictamen.
9. El (La) compareciente o las personas que firman los informes de auditoría, no son titulares directamente o mediante persona jurídica de acción o acciones del ente o entes auditados, sean estos bancos, sociedades que integran los conglomerados financieros, sociedades de seguros y otros integrantes del sistema financiero.
10. Los honorarios de la entidad de la cual es auditor externo, no exceden del 25% de sus ingresos totales.
11. El (La) compareciente y ninguna de las personas que suscriben los informes de auditoría son a la vez directores, funcionarios o empleados de bancos, o entidades supervisadas por la Superintendencia.
12. Que conoce las disposiciones legales que regulan las actividades de auditoría externa que establecen las leyes y se compromete a mantenerse actualizado respecto a los cambios que experimenten.
13. Se comprometen cumplir con el Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores adoptado o emitido por el Consejo de Vigilancia para los contadores públicos nacionales.

El (La) compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el (la) compareciente a quien le expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en _____ hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: **DOY FE.**

La Declaración Jurada debe cumplir con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Notariado.

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

Anexo No. 5

CRITERIOS DE ANÁLISIS DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN

1. INDEPENDENCIA

1.1. Independencia económica

Mide el grado de dispersión o concentración de ingresos, de modo que en una situación ideal, ningún cliente en particular puede poner en riesgo la independencia del auditor.

Para obtener el puntaje máximo se requerirá que ningún cliente por servicios de auditoría externa le proporcione a la firma más del 6.67% de los ingresos anuales. En consecuencia, por cada exceso del 6.67% de ingresos concentrados en un solo cliente, se le restará un punto al valor del Puntaje Asignado, de conformidad al artículo 11 de las presentes Normas.

Para los efectos de este cálculo la firma de auditoría debe presentar la nómina de sus quince (15) principales clientes, indicando la participación porcentual de los ingresos de la firma.

1.2. Cantidad de empresas auditadas

Se tomará en cuenta la experiencia lograda por la firma de auditoría, respecto a los servicios de auditoría proporcionados al mayor número de clientes.

Para obtener el puntaje máximo se requerirá que la firma de auditoría tenga un mínimo de quince (15) clientes. Es decir que por cada cliente acredite un punto, hasta alcanzar un máximo de quince (15) puntos.

2. FORMACIÓN PROFESIONAL

Mide la preparación profesional de los socios en el área de auditoría, así como los estudios de especialización. También se pondera la preparación del personal técnico que se dedica a las labores de auditoría.

2.1. Grado académico

Para el caso de personas jurídicas se asignarán cinco (5) puntos por cada socio que sea contador público autorizado, hasta alcanzar un máximo de diez (10) puntos. Para el caso de persona natural, se le asignarán cinco (5) puntos al solicitante, quien deberá ostentar la calidad de Contador Público Certificado o el grado de Licenciado en Contaduría Pública.

2.2. Personal técnico en auditoría

Por cada profesional en auditoría que preste servicios a tiempo completo a la firma de auditoría, se asignará un punto hasta alcanzar diez (10) puntos.

2.3. Estudios especializados

A cada socio o profesional que tenga estudios especiales se le asignará un punto hasta alcanzar un máximo de cinco (5) puntos.

CNBCR-06/2018	NRP-16 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

Anexo No. 5

Se considerarán estudios especializados, otra profesión académica adicional a la de contaduría pública, una maestría, un postgrado o cualquier formación académica con duración no menor de un semestre, siempre que esta sea afín a las ciencias económicas o a la función de auditoría externa.

3. CALIDAD DE EXPERIENCIA

Mide la experiencia tanto en tiempo como en diversidad de empresas a las cuales se les ha prestado servicio, así como la calidad del trabajo desarrollado.

3.1. Tiempo de ejercicio profesional

Por cada cinco (5) años de ejercicio profesional que tenga cada socio o profesional de la firma de auditoría se asignará un punto, hasta alcanzar un máximo de cinco (5) puntos.

3.2. Diversidad de las empresas auditadas

La ponderación es con base a la variedad de las actividades económicas de las empresas auditadas.

Para fines de este numeral se consideran las siguientes actividades económicas: a) Comercio, b) Industria, c) Servicios, d) Agropecuarios y e) Otros (excepto las entidades integrantes del sistema financiero).

A cada actividad económica le corresponden dos (2) puntos, por lo tanto, el puntaje máximo que se puede obtener es de diez (10) puntos.

3.3. Experiencia en el sistema financiero

Por cada año que la firma o persona natural tenga de auditar entidades supervisadas por la Superintendencia se le asignará un punto hasta alcanzar un máximo de cinco (5) puntos. Cuando la solicitud sea por primera vez se considerará un punto por cada cinco (5) años de experiencia que tengan los socios o los auditores encargados de dirigir las auditorías.

3.4. Calidad de trabajo

El puntaje máximo que se puede asignar es de quince (15) puntos y se hará con base en el examen de los papeles de trabajo que presente la firma de auditoría externa, conforme al siguiente detalle: a) Planeación del encargo de auditoría de estados financieros cinco (5) puntos; b) Calidad del informe cinco (5) puntos y c) Calidad de los papeles de trabajo cinco (5) puntos.

Al efectuar el análisis de los expedientes de clientes por los cuales el despacho emite informe anual de auditoría, se tendrá que calcular la media ponderada, lo que permitirá una distribución equitativa del puntaje.

4. EFICIENCIA ORGANIZATIVA

4.1. Organización y funciones definidas

Mide la estructura de la organización de la firma de auditoría, así como la adecuada utilización de equipos y sistemas de procesamiento de información.

CNBCR-06/2018	<p style="text-align: center;">NRP-16</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO</p>	<p style="text-align: center; font-size: small;">Banco Central de Reserva de El Salvador</p>
Aprobación: 15/06/2018		
Vigencia: 06/07/2018		

Anexo No. 5

Se asignarán cinco (5) puntos a las firmas de auditoría que presenten su organigrama y las funciones bien definidas de cada componente del mismo. El puntaje se disminuirá en relación con el nivel de organización presentado.

4.2. Equipos y programas de computación

Las firmas de auditoría y auditores independientes que utilicen sistemas de software y equipo de computación para el desarrollo de los trabajos de auditoría, acreditarán entre tres (3) y cinco (5) puntos, dependiendo del menor o mayor grado de utilización de esas herramientas en las auditorías. En el caso que el equipo sea utilizado solamente para fines administrativos se asignará dos (2) puntos; y en el caso de que no tengan estas herramientas no acumularán puntos.

Anexo No. 6

FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

- a) Nombre, razón social o denominación _____
- b) Domicilio y ubicación de la oficina _____
- c) Teléfono _____ Correo electrónico _____
- d) Representante Legal: _____
- e) Nómina de socios (sólo en el caso personas jurídicas) y del personal técnico

Nombre	Título, calidad o grado académico	NIT	No. Inscripción y fecha *	Participación Accionaria

* En el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría

- f) Nómina de la Junta Directiva (sólo en el caso de personas jurídicas)

Nombre	Cargo

Adjuntar credenciales respectivas

- g) Nómina de la Junta Directiva (sólo en el caso de personas jurídicas)

Nombre	Cargo	Título, calidad o grado académico	NIT	No. Inscripción CVCPA
a) Personal de auditoría				
b) Personal que firma informes de auditoría				
c) Personal que dirige las auditorías				

- h) Empresas a las que actualmente se prestan servicios de auditoría externa*

Nombre	Dirección	Actividad	Ejercicio contratado

*Adjuntar listado completo

- i) Participación porcentual de los quince clientes principales en los ingresos de la persona jurídica:

Nombre	Actividad	Porcentaje

- j) Nombre de firma o entidad internacional de auditoría con la cual haya suscrito contrato de corresponsalía, asociado, miembro u otros.
- k) Solvencias en original y vigentes extendidas por las respectivas Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.
- l) Solvencias en original y vigentes de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (UPISS) y de pago de cotizaciones Obrero-patronales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISS).

Firma: _____

Nombre de Representante Legal: _____